



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00190-00**
Demandante **LEONEL STIVEN CUBILLOS LAVAO**
Demandado **DIEGO FERNANDO SANTOS OLAYA Y OTRO**
Actuación Admite demanda/ **A.I.**

Neiva, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial por **LEONEL STVEN CUBILLOS LAVAO** contra el menor A.D.C.S. quien es representado legalmente por su progenitora Y.F.S.O., se considera viable su admisión por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir de la misma obra procedimental.

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia, la presente demanda de impugnación de la paternidad e imprímase el trámite del proceso verbal, conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la señora **YULI FERNANDA SANTOS OLAYA** en representación de su menor hijo **A.D.C.S.**, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los demandados conforme las disposiciones contenidas en artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído al correo electrónico reportado o dirección física, allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 de 2002, se decreta la prueba pericial de **ADN** a las partes en este asunto, al grupo familiar conformado por señores **LEONEL STVEN CUBILLOS LAVAO** (Padre), al menor de edad **A.D.C.S. (Hijo)**, y a la señora **YULI FERNANDA SANTOS OLAYA** (Progenitora) para lo cual, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta capital para que liquide los costos pertinentes.

5. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza